

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1236/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,30 DE 32.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 159/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2017.



Ex-1064
1 Exp.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1236/2015
No. DE BITÁCORA: 04/MP-0062/10/15
Clave: 04CA2015UD075

San Francisco de Campeche, Camp. A 21 de diciembre

[Redacted]
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
[Redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el [Redacted] Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Construcción de Edificio de DES DACNAT (Dependencia Académica de Ciencias Naturales) en CAMPUS III"**, con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen Puerto Real.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Construcción de Edificio de DES DACNAT (Dependencia Académica de Ciencias Naturales) en CAMPUS III"**, promovido por [REDACTED] Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente y.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2015, recibido el 20 del mismo mes y año, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2015IUD075**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 22 de octubre de 2015 publicó a través de la separata número DGIRA/043/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 15 al 21 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que el día 23 de octubre de 2015 la **Promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el día 22 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal Sita en Av. Prolongación Tormenta Por Flores No.11 Col. Las Flores C.P. 24097 San Francisco de Campeche Camp.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1043/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la PROFEPA Delegación Campeche si la Promovente **Universidad Autónoma del Carmen**, cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado relacionado con el **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1044/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1045/2015, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1046/2015 todos de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02496-15, de fecha 13 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 23 de noviembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio DDU/0284/15 de fecha 23 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que hasta la presente fecha la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1045/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015 recibido el 09 del mismo mes y año.
- X. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1180/2015, de fecha 8 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XI. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2015 y recibido 18 de diciembre del mismo año, el **Promovente** ingresa información complementaria.
- XII. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1208/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México emitió su respuesta respecto al Proyecto solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1044/2015 de 05 de noviembre de 2015.
- XIII. Que el **proyecto** se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de competencia de la federación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta *Delegación Federal* es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, XI y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, 5 incisos R) y S), artículos 9, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 primer párrafo y fracción II, 46, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta *Delegación Federal*, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

*Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:
(....)*

*II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."
(....)*

*Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
(....).*

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

*Art. 35: ...Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
(....)*

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

(....)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultado 2 y 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Características del proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P e información complementaria, el **proyecto** consisten en la construcción de infraestructura para el desarrollo tecnológico y científico para actividades de docencia, investigación y postgrado, la cual será el inmueble de Ciencias Naturales (DACNAT). El área que ocupa el proyecto dentro del predio es de 1,174.168 m², siendo el predio de 12,709.560 m². Lo cual nos da un 11.5 % de uso respecto al total del predio, quedando un porcentaje libre de 88.4 %. ubicado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del predio UTM WGS-84		
Vértice	X	Y
0	630073	2063244
1	629961	2063192
2	630041	2063067
3	630101	2063170
SUPERFICIE: 12,709.56 MTS ² -1.27 HECTÁREAS		

El inmueble de Ciencias DACNAT es un edificio contemporáneo conformado por dos cuerpos de tres niveles cada uno, el Cuerpo Norte y el Cuerpo Oriente. Del edificio, el Cuerpo Norte corresponde al área educativa y el Cuerpo Oriente a la parte administrativa y de investigación. A su vez el Cuerpo Norte contiene en cada uno de sus niveles los servicios de sanitarios, tanto para el alumnado como para la docencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Descripción de los inmuebles Norte y Oriente:

Cuerpo Norte:

- Planta Baja: 3 aulas, 3 laboratorios, 2 áreas de reactivos con dos áreas de resguardo cada una y dos depósitos de gas.
- Primer Nivel: 5 aulas, 1 aula multiusos divisible en tres secciones y un auditorio para 130 personas.
- Segundo Nivel: 3 aulas, 1 aula multiusos divisible en tres secciones, un área para investigación de docentes, un cuarto eléctrico y 2 terrazas.

Cuerpo Oriente:

- Planta baja: Área administrativa con recepción, sala de espera y sanitarios; dirección, oficina, sala de juntas, archivo y terraza.
- Primer nivel: Centro de información, "site" de telecomunicaciones y terraza.
- Segundo nivel: Sala de espera, 8 cubículos para docentes y 1 sala de juntas

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La **promovente** manifiesta que en el sitio donde se encuentra el proyecto se halla dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el propósito de delimitarse el sistema ambiental y de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona pertenece a la Provincia "Planicie Costera del Golfo de México", la cual consiste en una serie de extensas planicies distribuidas a lo largo de la región costera; por otra parte se encuentra inmersa dentro de La Provincia Yucateca, dicha región tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica derivada de la riqueza que representa por la su gran biodiversidad de especies. En la zona del proyecto y zona de influencia se observa la presencia de una planicie costera plana con influencia marina con suelos inmaduros, poco profundos, en proceso de desarrollo, con textura fina, también se observan suelos tipos Gleysols pélicos, inmaduros, poco desarrollados y auto mórficos, así como asociaciones de Solonchaks que también tienen influencia con la Laguna de Términos.

Los suelos en la zona del **proyecto** son de tipo Litoral Q (li) y Palustre Q (pa) con rocas calizas arcillosas, parcialmente solidificadas de color café amarillento, con textura espática, nódulos de pedernal y micro fauna mal preservada. El suelo presenta una permeabilidad media.

8 de 30
FPG/GYGN/FCG/FCL/MMO/amo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El tipo de vegetación que se encuentra dentro del sitio del proyecto corresponde a vegetación secundaria específicamente al estrato herbáceo, las cuales no se encuentran sujetas a protección de acuerdo a la norma oficial mexicana 059 Semarnat 2010.

El área donde se va a llevar a cabo el proyecto ha sido deteriorada por varios factores tal como el establecimiento de empresas, la modernización de la carretera federal 180, y de otros servicios, sin lugar a duda han transgredido en la eliminación de los recursos naturales de la zona y en la modificación de elementos fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de los ecosistemas presentes en la zona.

Con relación a la fauna silvestre debido a que el área directa donde se va a llevar a cabo el proyecto está desprovista de vegetación, la fauna silvestre para el sitio es nula, ya que la eliminación de la vegetación ha impactado negativamente a la fauna silvestre del área y a emigrado a zona donde se tiene menor influencia de impacto antropogénico. Las especies que se pudieran encontrar son del tipo generalistas incluyendo fauna nociva.

En la zona transitan fauna silvestre que se han adaptado a la presencia humana y que se pueden observar en donde existe vegetación tipo acahual y en la zona de manglar tales como: Pea (*Cyanocorax morio*); zopilote negro (*Coragyps atratus*); Pijul (*Quiscalus mexicanus*); zanate (*Quiscalus mexicanus*); mosquero (*Tyranus tyrannus*); come mosca (*Pitangus sulphuratus*); palomas (*Columba sp.*), y aves acuáticas como (phalacrocorax oliváceos); cormorán (*Egretta thula*); garcita dedos amarillo (*Larus sp.*); gaviota (*Casmerodius albus*); garza blanca; entre otras.

La promovente manifiesta que entre las especies presentes en el área de influencia del proyecto: cocotero (*Cocus nucifera*); uva de mar (*Coccoloba uvifera*); Chaka (*Burcera simaruba*); guarumbo (*Cecropia peltata*); ojo de gallo (*Sanvitalia procumbens*); y pega pega (*Desmodium tortuosum*). Y la Fauna de mamíferos presente en el área de influencia del proyecto son zorro, tlacuache (*Didelphys virginiana*), zorrillo (*Spilgalis gracilis*), toloque (*Basiliscus vittatus*), iguana verde (Iguana iguana), roño, lagartija (*Sceloporus variabilis*), lagartija (*Anolis sp.*), lagartija (*Cnemidophorus guttatus*). Así mismo indica que dentro del polígono del proyecto no se encuentran ningún espécimen de manglar, los especímenes más cercanos se encuentran al menos a una distancia de más de 500 metros, de tal forma que no se considera que se pudiera ocasionar una afectación significativa, impacto o daño inminente a los manglares.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2009-2015; Plan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Municipal de Desarrollo de Carmen 2012-2015; Programa de Director Urbano; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de Campeche; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); Región Hidrológica Prioritaria "Pantanos de Centla-Laguna de Términos"; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-044-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

VI. Que hasta la fecha de la presente resolución se han emitido las siguiente opiniones técnicas:

Que mediante oficio DDU/0284/15 de fecha 23 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica indicando que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche se identifica el predio dentro de la zona E- Equipamiento, misma que si autoriza el uso de suelo solicitada en el proyecto, siendo así que esta Dirección Establece

10 de 30
FUG/RYGN/FCG/FCL/AMC/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

como FACTIBLE LA SOLICITUD, así mismo se hace de su conocimiento que dicho proyecto no cuenta con permiso alguno emitido por la Dirección.

Que de acuerdo al resultando VII mediante oficio PFFA/11.1.5/02496-15 de fecha 13 de noviembre de 2015 y recibido el día 23 de noviembre del mismo año en esta Delegación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite su opinión que el proyecto "**Construcción de Edificio de DES DACNAT (Dependencia Académica de Ciencias Naturales) en CAMPUS III**", no presenta ningún Procedimiento Administrativo.

Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1756/2015 de fecha 08 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**:

"...que el área del Proyecto se encuentra inmerso en los elementos estructurales y de servicios, en específico en la zona de Equipamiento (**E**) que a la letra dice: Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito"

Derivado del punto anterior, se determina que la actividad que se pretende desarrollar de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, se encuentra permitido (**P**), el desarrollo del **Proyecto**.

"...De acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra situado en la **zona IV** de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios **AH 12, 14, 15, Y I 10, 11, 12**).

Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1208/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México emitió su respuesta respecto al Proyecto: indicando que una vez analizada la información de la Manifestación de Impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P), se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo determina que es técnicamente viable la autorización del proyecto. Lo anterior en virtud de lo siguiente:

- El promovente manifiesta que para la construcción del proyecto seleccionaron un área desprovista de vegetación, por lo que no se eliminarán ejemplares de especies vegetales en riesgo incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V de INEGI, la superficie donde se pretende construir el proyecto se clasifica como **Asentamientos**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Humanos (AH) y Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia (VSA/SMQ).

- El sitio donde se pretende construir el edificio de ciencias de la salud se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" del mapa de zonificación del Programa de Manejo de APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 1997 (Anexo 1). **En dicha unidad se permiten los usos de asentamientos humanos e industrial.**
- El uso de suelo que se propone en la MIA-P para el **proyecto no se contrapone** con lo previsto para la Unidad 61 de la zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" por el Programa de Manejo APFF Laguna de Términos, aplicándole el criterio de manejo 12 "para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicaran los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de Noviembre de 1993".
- En la carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende construir el proyecto, los usos de suelo asignado son el E/5/50 Equipamiento, descrito como áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito. Dada la naturaleza del proyecto en el PDU se señala como Permitido con Uso Condicionado a las "Universidades, escuelas e institutos"; el criterio de uso de suelo condicionado que le aplica es el C10: No provocar problemas vehiculares, ni la obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

Considerando lo anterior, esta unidad administrativa coincide con la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, del H. Ayuntamiento y de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, donde indica que el predio del **proyecto** le corresponde el uso de Equipamiento Urbano (E), por lo que el presente proyecto no se contrapone a dichos instrumentos jurídicos, sin embargo deberá dar cumplimiento a la condicionante **C10** del Programa Director Urbano de Carmen que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Dictamen Técnico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por el **promovente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal.

Que el **proyecto** forma parte de la Laguna de Términos de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12).; analizando la MIA-P e información complementaria proporcionada por el **Promovente** por las características y ubicación del **proyecto** el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales. De manera que esta Unidad Administrativa considera que el área propuesta para el desarrollo del proyecto se apega a lo que establece el Programa de Manejo y los Criterios aplicables.

En relación a la descargas de aguas residuales, esta unidad administrativa observo que la **promovente** manifiesta que antes de la ejecución del proyecto, existe la presencia de una fosa séptica impermeable a la cual se le dará mantenimiento y se contratará a un tercero para efectuar el desazolve y la disposición final de los residuos, en lo que se ejecuta el proyecto de construcción e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales la que cumplirá con los límites establecidos en la norma aplicable, por lo que dada la ubicación del proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación del proyecto la **promovente** deberá contar con una planta de tratamiento para las aguas residuales y así cumplir con lo establecido con la **NOM-001-SEMARNAT-1996** o **NOM-002-SEMARNAT-1996**. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002 toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

Con respecto al uso del suelo tanto la **promovente** como en las opiniones técnicas señalan que de acuerdo al Programa Director Urbano de Carmen (PDU), Campeche el proyecto se localiza en la zona "E" (equipamiento) para elementos estructurales y de servicio, dichas áreas de equipamiento son áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito, por lo que considera que **el proyecto no se contrapone al uso permitido en el área donde se pretende llevar a cabo**. De manera

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que esta unidad Administrativa observó que de acuerdo a las coordenadas presentadas en la MIA.P y a dicho PDU, el **proyecto** se encuentra en la zona de equipamiento con uso condicionado (C10), por lo que se considera que el proyecto no se contrapone siempre y cuando cumpla dicha condicionante que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

En relación al cumplimiento de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de flora y fauna que se caracteriza por la presencia de humedales, al respecto la **promovente** manifiesta que dentro del polígono del proyecto no se encuentran ningún espécimen de manglar y que los especímenes más cercanos se encuentran al menos a una distancia de más de 500 metros, y así mismo indica que propondrá medidas que garanticen la preservación de esta comunidad vegetal, La integridad del flujo hidrológico del humedal costero, la integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, su productividad natural, La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, las zonas marinas adyacentes, y que no existan cambios de las características ecológicas, por lo que en su programa de vigilancia ambiental deberá incluir dichas medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que no se afectará ningún tipo de vegetación y que no se eliminarán ejemplares de especies vegetales en riesgo incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo esta unidad administrativa observó que la **promovente** realizará medidas de mitigación viables de realizarse como informar a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas, colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales, apoyar a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente, realizar y llevar a cabo un plan de reforestación, sembraran plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto. Aunado a lo anterior, la **promovente** señala que dentro del área del **proyecto** no existe la presencia de especímenes de manglar, sin embargo señala que establecerán medidas que prohíban al remoción, el relleno, trasplante, poda y/o cualquier otra actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, por lo que no está contraviniendo a lo establecido en el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre.

Para el caso de los residuos sólidos, el **promovente** menciona que en colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos, estarán en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación, mismo que deberán retirarse periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Y los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje. Al respecto esta unidad administrativa considera que la **Promovente** deberá observar lo que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Así como lo establecido en la norma **NOM-052-SEMARNAT-2005** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia. Aunado se le solicito al **promovente** información complementaria, misma que fue entrega en tiempo y forma.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Se contara con una planta de tratamiento de aguas residuales para garantizar que no existirá contaminación al manto freático.
- El suelo de las instalaciones es de concreto para evitar las infiltraciones de cualquier liquido
- Contaran con un kit de contención de derrames

15 de 30
SEMARNAT/CG/FC/L/M/M/O/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Durante la etapa de preparación, construcción y operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.
- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- Durante la etapa de construcción y operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.
- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- Durante la etapa de operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de Separaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- En el caso de la fauna silvestre que se encuentre en el área del proyecto durante la etapa de preparación, construcción y operación, se le tratará con respeto y existirá una cultura y reglamento de cuidado de la flora y fauna.
- Se les informara a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas. Además deberán colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales.
- Se apoyara a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente.
- Se realizara y llevara a cabo un plan de reforestación.
- Se sembraran plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto.
- Se mantendrán franjas de vegetación natural alrededor del polígono para mitigar el efecto erosivo.
- Se contará en el almacén de resguardo de material y en las principales áreas laborales, con extintores, además se deberá desarrollar un procedimiento para la atención y combate a incendios.
- Se colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos. Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje
- Se deberá proporcionar al personal el equipo de protección personal (botas, cascos, guantes, cubre bocas, fajas, etc.) según los requerimientos de las actividades que se realicen, el cual deberá ser usado de manera permanente.
- El riesgo de un derrame de combustible puede ser prevenido con el buen manejo de la maquinaria, además se asegurará que esta se encuentre en óptimas condiciones de

17 de 39
FEG/GX/GN/FCG/FCL/MMO/mm

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

funcionamiento, por lo que cada maquinaria deberá contar con una bitácora de mantenimiento.

- Las maquinas o equipo deberán ser verificadas para prevenir y controlar las fugas antes de ser introducidas al área del proyecto.
- Designar a un responsable de la prevención y control de fugas y derrames e indicar al encargado de la maquinaria que diariamente se realice el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinaria
- El encargado de la maquinara revisará los equipos y maquinaria para detectar fugas, las que en caso de existir deben ser reparadas de inmediato.
- La persona u operador de la maquinaria y/o equipo que detecte una fuga lo deberá comunicar de inmediato al responsable de turno, quien indicará, si se amerita la suspensión del servicio hasta lograr la reparación total.
- En las áreas verdes, así como áreas sin uso del proyecto, se mantendrán la vegetación y suelo existentes.
- De igual manera se instalarán carteles alusivos a evitar el daño a la flora.
- Se impartirán pláticas al personal para hacer conciencia del cuidado de la misma.
- Se instalará un biodigestor el cual deberá de tener un mantenimiento periódico y deberán de hacer análisis de esta agua, para garantizar que cumplan con las normas establecidas para uso de aguas residuales
- La fauna ornitológica será desplazada por efectos del ruido generado por los movimientos de las maquinarias y personal laborando. Sin embargo, favorece la capacidad de las aves para desplazarse a nuevos sitios, como una medida de mitigación.
- Las aves tiene la capacidad de desplazarse a otros sitios para refugiarse lo cual es considerado como una medida de mitigación.
- Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores, y un mantenimiento periódico, con el fin de minimizar las fuentes contaminantes
- El promovente será responsable de las acciones que realicen los contratistas en el área del proyecto, respecto a la generación y manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de combustibles, así como del mantenimiento de maquinaria.
- Manejar los residuos que se generen, líquidos y/o sólidos, conforme a la reglamentación y normatividad aplicable. Se deberá implementar una estrategia de manejo de residuos sólidos urbanos, para manejarlos adecuadamente. Para ello se instalarán contenedores o tambos de 200 lts con tapa y debidamente pintados y rotulados para el depósito de la basura con las siguientes características: Clasificación de residuos sin mezclar (residuos: inorgánicos, orgánicos y peligrosos), Llenado máximo por contenedor: 90%, Ubicación en zona de fácil acceso (que no esté obstruido), Que se encuentre cerca de donde se genera el residuo, Cantidad suficiente de contenedores para cubrir sus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

necesidades, Contenedores en buen estado (sin deformaciones), Que cubra con todas las partes (tapa, bolsa, arena, lona y charola), Se contará con una recolección periódica para su disposición final al basurero municipal donde indique la autoridad municipal competente para los residuos no peligrosos y para los residuos peligrosos se contará con una empresa para su disposición final.

- En materia de riesgo, implementar las siguientes medidas: Instalaciones eléctricas contra explosión; Colocar letreros o señalización para extintores, paso restringido, uso del equipo de protección personal, salidas de emergencia, rutas de evacuación; En el proyecto se contará con la iluminación y ventilación adecuadas, de acuerdo; Supervisar la acción u obra de prevención y/o compensación; Se supervisará el cumplimiento de las medidas de mitigación mediante inspección visual, esto con el objetivo de que se cumplan las condicionantes emitidas en este documento.
- Para minimizar los efectos del cambio del microclima efectuado por la construcción, se recomienda implementar en las áreas verdes árboles que ofrezcan sombra, así como las condiciones para albergar fauna tolerante a la presencia humana.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que **la promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente

19 de 30
PPG/GN/PG/FCL/MO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente...pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracciones R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir

21 de 30
C/EG/GN/FCG/TCL/MJO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Titulo Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "**Construcción de Edificio de DES DACNAT (Dependencia Académica de Ciencias Naturales) en CAMPUS III**" con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen Puerto Real, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas del predio UTM WGS-84		
Vértice	X	Y
0	630073	2063244
1	629961	2063192
2	630041	2063067
3	630101	2063170
Superficie: 12,709.56 m ² -1.27 hectáreas		

23 de 70
FCL/AMMO/mmo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche,
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Coordenadas del proyecto UTM WGS-84		
	X	Y
0	630,005.3389	2,063,147.1845
1	630,005.3327	2,063,157.5845
2	630,049.5279	2,063,157.6089
3	630,060.5703	2,063,142,2116
4	630,045.0482	2,063,131.0831
5	630,042.5232	2,063,131.6050
6	630,006.2452	2,063,134.5850
7	630,006.2425	2,063,140.5811
8	630,002.0925	2,063,140.5787
9	630,002.0888	2,063,147.1827
10	630,005.3389	2,063,147.1845
Superficie 1, 174.168 m²		

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de un edificio contemporáneo conformado por dos cuerpos de tres niveles cada uno, el Cuerpo Norte y el Cuerpo Oriente. Del edificio, el Cuerpo Norte corresponde al área educativa y el Cuerpo Oriente a la parte administrativa y de investigación. El área que ocupa el proyecto es de 1,174.168 m², siendo el predio de 12,709.560 m².

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 3 (tres) años para la construcción del **proyecto** y de 40 (cuarenta) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

- TERCERO** La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.
- CUARTO** La **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- QUINTO** La **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el promoviente, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.
- SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

23 de 30
C/PG/YN/FC/GTCLM/MO/Amo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

26 de 30
SEMARNAT/FCG/FCL/MMO/und

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P e información complementaria para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
- Durante la operación del **proyecto** las aguas residuales deberán ser canalizadas hacia una planta de tratamiento con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
- Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con el propósito de cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
- Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenederos para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
- En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
- De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo. Apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará el uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor del **promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

28 de 30
FCG/GYGN/FCG/FCL/MIA/Cambio

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEXTO

III” de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO.

L.C.P. ENRIQUE PEREZ GOMEZ.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.

Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Expediente.

Av. Prolongación Tormenta, No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche Canp., México.
Tel. (981) 81 1 95 07; www.semarnat.gob.mx

EPG/GYGN/FC/FC/CL/MMO/mimo
de 30